MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO
II Departamento de San Pedro
Telef.: 021 328 6783
E-mail: municipalidaddesanpablo@hotmail.com

DICTAMEN DE UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE EXCEPCIÓN.

Fecha: 05/07/2019

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN DE: SERVICIO DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO.

ANTECEDENTES:
En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:
Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

Visto la necesidad de implementar el almuerzo escolar teniendo en cuenta la Ley 4758/12 que "crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE); la intervención de la Municipalidad de San Pablo mediante el Decreto 1758/2019 de fecha 16 de mayo de 2019, el corte administrativo realizado, la nota presentada por los directores y padres de las asociaciones de cooperadoras escolares de las instituciones educativas del distrito donde exigen la prestación inmediata del Almuerzo Escolar a la vuelta del receso de invierno (vacaciones), y considerando que las clases ya se hayan en plena vigencia y de que los beneficiarios serían los niños y niñas de sectores carenciados, la cual con dicha provisión de alimentos, se estaría facilitando el aprendizaje, por lo que es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar procesos como Concurso de Ofertas debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento por la Vía de Excepción adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal".

Que
Documento que acredita los hechos base del procedimiento: Memo Fecha: 04/07/2019
Dependencia de Origen: Unidad Operativa de Contrataciones

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(X) PAC N°: 367.668
(....) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(X)Disponibilidad Presupuestaria según CDP INTERVENCION N°01 de fecha 10/07/2019
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.
(....) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.

Las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras se encuentran individualizadas según Nota N°... de fecha.../.../...
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
INTENDENCIA

Scanned by CamScanner

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

(.....) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
(.....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
(.....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
( ) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(.....) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
(.....) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o
(.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

El distrito de San Pablo, es considerado como uno de los Municipios más pobres del Departamento de San Pedro. Se encuentra intervenida mediante el Decreto 1758/2019 y con los trabajos de cortes administrativos aún no se ha podido implementar la provisión de almuerzo escolar en el distrito.

Conforme a la nota presentada por los directores de las escuelas de los distritos se requiere asegurar de forma urgente la provisión de los alimentos a la vuelta de las vacaciones de invierno, para ello resulta necesario proceder de forma inmediata la provisión del servicio , pues los alumnos que acuden a ellos son de extrema pobreza, y por ende se encuentran en la imperiosa necesidad de contar con la provisión del almuerzo escolar, teniendo en cuenta que los mismo carecen de recursos económicos y en la mayoría de los casos es el único alimento que reciben durante el día son los que se sirven en la escuela, y según las estadísticas al servirse los alimentos la deserción de los alumnos han disminuidos en un alto porcentaje.

Se debe recordar que el calendario escolar está calculado hasta fines del mes de noviembre, plazo para el cual se debería estar terminando de ejecutar la prestación de los servicios, que de optar por la modalidad de una Licitación de Concurso de Ofertas no solo no se llegaría a la provisión en tiempo y forma de acuerdo a la Micro planificación del MEC , si no que se perdería el presupuesto ya que se deberá presentar los informes en tiempo y forma sobre la ejecución del programa para que el Ministerio de Hacienda liberen los fondos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1145/2019.-
.

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO * INTENDENCIA *

Scanned by CamScanner

Esto implicaría que los estudiantes a ser beneficiados con el programa correrían el riesgo de no recibir el almuerzo, ello constituiría un perjuicio gravísimo para los estudiantes, dado que al no gozar de una alimentación que les suministre los aportes nutricionales y calóricos mínimamente que sugieren por los especialistas en nutrición, el proceso de asimilación del mensaje educativo que se transmite entre el emisor (docente) y receptor (estudiante) se dificultará de manera ostensible. Por otra parte, estudios estadísticos informan que, con el suministro de almuerzo escolar, la asistencia de los niños matriculados aumenta de manera significativa, en contrapartida, la falta de provisión del alimento propende a la deserción, y en especial para que estén con todos los aportes calóricos para los exámenes finales del presente año lectivo.

Que, el costo estimado para la provisión de almuerzo escolar a las diferentes instituciones educativas del distrito, fue realizado en base a criterios establecidos en el Art. 15 de la Ley 2051/03 y la Resolución DNCP 411/2018 arrojando un promedio de Gs. 11.000 (guaraníes once mil) por plato.

Cabe mencionar también el Art. 54 de la Constitución Nacional, de la Protección al Niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

El Articulo 3 de la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" establece del Principio de Interés Superior: Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

Que la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 33 Casos de Excepción dispone: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que: inc g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

Que, el articulo 33 última parte de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas" establece la forma de aplicación para los casos de excepción… "En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16".

Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia impostergable que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación por la premura del tiempo que requiere la prestación del servicio de almuerzo escolar , la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de San Pablo, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el llamado para la Adquisición de Almuerzo Escolar utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 2051/03, de modo

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO
REPUBLICA DEL PARAGUAY
INTENDENCIA

Scanned by CamScanner

a salvaguardar los principios legales que amparan al niño; considerando toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligado a buscar una solución inmediata para así lograr la provisión del almuerzo escolar a los niños del municipio que asisten a las instituciones educativas y se encuentran dentro del rango establecido.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
INTENDENCIA

.....
CP. Blas Darío Ruiz Cuenca
Encargado Interino
Unidad Operativa de Contrataciones

Scanned by CamScanner